



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una
PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100 DE 1993

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989; el Decreto 1272 de 2018, el Artículo 57 de la ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

El Departamento de Antioquia, en virtud de la Ley 60 de 1993 a través de la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, fue certificado en materia educativa.

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, estadística y sin personería jurídica. Su órgano rector es el consejo directivo del cual hace parte el Ministerio de Educación Nacional o el Viceministro, Ministro de Hacienda y Crédito Público o Delegado, Ministro de Protección Social o Delegado, dos (2) representantes del Magisterio y la Fiduciaria con voz, pero sin voto.

El Decreto Nacional 1272 del 23 de Julio de 2018 determinó: Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. La atención de las solicitudes relacionadas con prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, define: **EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma de la Secretaria de Educación de la entidad territorial.

El (la) educador(a) **MARÍA MAGNOLIA SUCERQUIA YOTAGRI** con cc. **21.968.620** de Sabanalarga, mediante radicado **2022-PENS-013877** del **8 de Julio de 2022**, solicitó el reconocimiento de la Pensión de Vejez como docente **DEPARTAMENTAL pagado por el Sistema General de Participaciones** en la I.E **EL JUNCO** del Municipio de **SABANALARGA**.

OBRA EN EL EXPEDIENTE:

De acuerdo con los tiempos de servicio expedidos por, **Colpensiones y Departamento de Antioquia y Municipio de Sabanalarga** prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDADES DONDE LABORÓ	PERIODOS	DIAS	%	VALOR
MUNICIPIO DE SABANALARGA	27/04/1980 - 31/10/1989	3.425	37.6	443.055
COLPENSIONES	01/09/1999 – 28/02/2007	1.040	11.4	134.532
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	03/09/2007 – 17/07/2020	4.635	50.9	599.579
Totales		9.100	100	1.177.166

El trámite impartido a la solicitud de cuota parte al **MUNICIPIO DE SABANALARGA** entidad comprometida, se realizó mediante oficio 1197 del **27/05/2022**, a la fecha de radicación de este proyecto de resolución, se declara silencio administrativo y se da por aceptada la cuota parte consultada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La Ley 812 del 26 de junio de 2003 señala en su artículo 81: “. **Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres...".

Normas Aplicables: Art. 33 Ley 100 de 1993, modificado Art. 9 Ley 797 de 2003, Art. 81 Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Ley 1437 de 18-01-2011 y Art. 19 Ley 827 de 2012.

Nació el 29 de Agosto de 1958, cumpliendo los 57 años de edad el 29 de Agosto de 2015.

Verificado los tiempos de servicios equivalen a 9.100 días, equivalentes a 1.300 semanas, cumpliendo con las semanas mínimas requeridas para el año 2020.

Fecha de Status: **17 DE JULIO DE 2020**

La liquidación se realiza con base en los últimos 10 años de cotización:

AÑOS	SALARIO\$	DIAS	IPC	ACTUARIAL\$
2010	1.224.009	163	3.17	64.211
2011	1.262.811	360	3.73	141.815
2012	1.347.883	360	2.44	143.551
2013	1.417.285	360	1.94	144.953
2014	1.426.009	360	3.66	147.838
2015	1.556.647	360	6.77	150.757
2016	2.190.509	360	5.75	211.208
2017	2.419.169	360	4.09	218.623
2018	2.564.152	360	3.18	228.448
2019	2.771.037	360	3.80	239.272
2020	2.952.182	197	1.61	134.387
TOTAL		3600		1.825.063

Valor Pensión $\$1.825.063 \times 64.5\% = \$1.177.166.00$

Vr. Salario mínimo legal en el año 2020: **\$877.803.00**

El valor de la pensión es de **\$1.177.166**, a partir del día de su desvinculación.

El Artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 establece:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

“Supresión de cuotas partes pensionales. Las entidades públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su naturaleza, y Colpensiones, suprimirán las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales. Esta posibilidad aplicará tanto para las cuotas causadas como a las que a futuro se causen. Para el efecto, las entidades harán el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los estados financieros.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplicará a las entidades que al primero de abril de 1994 tuvieran la calidad de entidades del orden nacional.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), procederá en el mismo sentido en relación con las obligaciones por cuotas partes pensionales que haya reconocido a partir del momento en que asumió la función de reconocimiento pensional de entidades del orden nacional liquidadas o en liquidación, que sean financiadas con recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP)”

De otro lado la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda, a través del comunicado 2-2017-041203 del 1/12/2017 conceptúa en cuanto a la aplicación de la anterior norma al FOMAG:

“Teniendo en cuenta la naturaleza del Fondo, su régimen presupuestal, sus características de entidad administradora de un régimen de prima media y el origen de las prestaciones que reconoce, es posible concluir – en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 2.2.4.13.2 del Decreto 1833 de 2016- que el FOMAG es sujeto del campo de aplicación de la suspensión de las cuotas partes pensionales del orden Nacional, prevista en la Ley 1753 de 2015. No sobra recordar, para estos mismos efectos, que la supresión no se extiende a los casos señalados en el parágrafo 1º de la misma disposición”.

La secretaria de Educación, reconoce la Pensión de Vejez Ley 100 de 1993, al haberse aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión con fecha de estudio **09/08/2022**, cargado en **ONBASE** el **09/08/2022** (Decreto 1272 de 2018).

Por lo anteriormente expuesto la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de **LA PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100 DE 1993** al señor (a) **MARÍA MAGNOLIA SUCERQUIA YOTAGRI**, con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

cc. **21.968.620** de Sabanalarga, docente de carácter **DEPARTAMENTAL – SGP**, por valor de **\$1.177.166.00** mensuales, a partir del día de su retiro de nómina.

Parágrafo Primero: La pensión de vejez aquí reconocida se hará efectiva a partir del momento en que el docente acredite el retiro del servicio, adjuntando copia del decreto de desvinculación y certificado de último pago expedido por la Sección de Nómina de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo Segundo: El valor de la mesada del status se indexará hasta la fecha de efectividad, es decir la fecha del retiro del servicio.

Parágrafo Tercero: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuará el pago de la Pensión de vejez a través de la entidad encargada de administrar los recursos del Fondo, previa deducción de los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Pensión de Vejez será con cargo a las entidades obligadas donde el educador hizo los aportes de ley, es decir: **MUNICIPIO DE SABANALARGA, COLPENSIONES Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

ARTÍCULO TERCERO. Envíese copia de la presente resolución a **MUNICIPIO DE SABANALARGA Y COLPENSIONES.**

Pensión de Jubilación María Magnolia Sucerquia Yotagri

2022-PENS-013877

ARTÍCULO CUARTO. Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969 compilado en el Decreto 1083 de 2015; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la decisión de reconocimiento procede el recurso de reposición el cual, deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por Aviso si es del caso, ante la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Medellín, el 30/08/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA_001
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
VoBo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		29/08/2022
VoBo:	JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS Profesional Especializado		29/08/2022
VoBo:	ANA ISABEL HERNANDEZ RIOS Directora de Nómina y Prestaciones Sociales		29/08/2022
Revisó:	LUCAS PALACIO DIAZ Auxiliar Administrativo		29/08/2022
Proyectó:	VALERIA GUARIN BEDOYA Auxiliar Administrativo		29/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			